



RAD No. 2017-00055-00
EJECUTIVO MÍNINA CUANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, no recorrió el traslado del escrito presentado por el demandado EDWIN MANUEL HUERTAS MERCADO, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordene a la Pagaduría de la Policía Nacional la actualización de datos. Para lo cual anexa acuerdo de pago con el Banco Bogotá, recibo de pago de fecha mayo 24 de 2021, y paz y salvo de la entidad. SÍRVASE PROVEER.
Toluviejo, junio 22 de 2020

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO

Toluviejo, Sucre, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

REF:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTÁ
DEMANDADO:	EDWIN MANUEL HUERTAS MERCADO
RAD:	2017-00055-00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

En atención a la nota de secretaria, y acaeciendo que la parte ejecutada solicita mediante memorial de 8 de junio de 2021 (fls. 42 y ss), la terminación del presente proceso por pago total de la obligación aquí cobrada, el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordene a la Pagaduría de la Policía Nacional la actualización de datos. Para lo cual anexó acuerdo de pago con el Banco Bogotá, recibo de pago de fecha mayo 24 de 2021, y PAZ Y SALVO expedida por el BANCO DE BOGOTÁ, donde consta que se ha hecho un pago del crédito N° 8324 de fecha 8 de junio de 2021. (ver folios 43 a 47).

Con base en la anterior solicitud, el juzgado mediante auto de 9 de junio de 2021 (fl. 48), ordenó correr traslado por el término de tres (3) días a la parte actora BANCO DE BOGOTÁ, para que se pronunciara sobre ello, sin embargo, dicha entidad bancaria guardó silencio a pesar de haber sido debidamente notificada dicha providencia por ESTADO N° 64 de 10 de junio de 2021 y mediante oficio N° 0487 de fecha 15 de junio de 2021, dirigido a las siguientes direcciones electrónicas bbjudicial@bandodebogota.com.co scuesta@bancodebogota.com.co y delaespriellaabogados@hotmail.com (fl. 49).

Observa el despacho que efectivamente dentro de los anexos presentados por el ejecutado interesado se encuentra: Un acuerdo de pago firmado por el accionado **EDWIN MANUEL HUERTAS MERCADO** con el Banco Bogotá de fecha 20 de mayo de 2021, de donde se extrae que las partes de este proceso han firmado un acuerdo de pago por la Obligación N° 153948324, la cual ha sido aceptada y convenida en la suma de \$7.167.869,00, en una sola cuota, como pago total de la obligación mencionada. También se encuentra un recibo de pago del BANCO DE BOGOTÁ de fecha mayo 24 de 2021, por valor de \$7.167.869,00. Y un PAZ Y SALVO DE DEUDA, de fecha 8 de junio de 2021, en donde el BANCO DE BOGOTÁ manifiesta que el señor **EDWIN MANUEL HUERTAS MERCADO**, con C.C. N° 1.102.813.345 ha realizado el pago del crédito N° 8324 (ver folios 42 a 47 y 50 a 52).

Por lo que encuentra esta judicatura que lo solicitado por la parte ejecutada, es procedente, y en consecuencia se accederá a ello por cumplir los presupuestos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo, Sucre,



RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia iniciado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **EDWIN MANUEL HUERTAS MERCADO**. Solicitud que fuera incoada por el ejecutado **EDWIN MANUEL HUERTAS MERCADO**, por pago total de la obligación. En consecuencia cancelar todas las medidas cautelares. Oficiar.

SEGUNDO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

